

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

N	ú	m	er	o	:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21575-5727/16

VISTO el Expediente N° 21575-5727/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 3 y 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 514-1657 labrada el 3 de agosto de 2016, a LA VACA SRL (CUIT N° 30-71155915-5), en el establecimiento sito en Zona Rural entre Guerrico y La Taba - El Tejar N° sin número de la localidad de 9 de Julio, partido de Nueve de Julio, domicilio legal Timoteo Gordillo 2470 C.A.B.A, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal y en calle Vidal N° 2480, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postre lacteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche; por violación a los artículos 42, 43, 44 y 45, 95 y 96, 175 y 176 del Anexo I y punto 3.1.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 8º, incisos "a" y "d", y 9º, incisos "d", "e" y "g", de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de diciembre de 2020 según cédula obrante en foja 16, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 30 de diciembre de 2020 obrante en fojas 20;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por faltar barandas en salidero con riesgo de caida al vacío desde 4 metros de aproximadamente, conforme los artículos 43, 43, 44 y 45 del Anexo I y Punto 3.1.1 del Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 351/79, afectando a quince (15) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por tener cables colgando sin contención ni bandeja portacable, faltando contratapa, con riesgo eléctrico por atmósfera saturada de vapor, conforme el artículos 9º

inciso "d", de la Ley Nº 19.587, y artículos 95 y 96 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 351/79, afectando a dieciseis (16) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por tener las viviendas del personal carentes de orden y limpieza al igual que los baños, los cuales poseen orificios en techo y puertas y ventanas rotas, teniendo instalaciones eléctricas deficientes y sin disyuntor, con mucha humedad en las paredes, no corresponde sancionar conforme a la falta de tipificación de la conducta;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por falta de orden y limpieza en todos los sectores, conforme el artículo 8º inciso "a", y artículo 9º inciso "e" de la Ley Nº 19.587; artículo 42 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 351/79, afectando a dieciseis (16) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción se labra por encontrar almacenado ácido nítrico junto a leche en polvo, conforme el artículo 8º inciso "d", de la Ley Nº 19.587; artículos 42 y 43 del Anexo I del decreto Reglamentario Nº 351/79; afectando a quince (15) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no presentar extintores portátiles en el establecimiento acorde a carga de fuego, conforme el artículo 9º inciso "g" de la Ley Nº 19.587; el capítulo XVIII, en los artículos 175 y 176 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 351/79, afectando a dieciseis (16) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 514-1657, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que ocupa un personal de dieciseis (16) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a LA VACA SRL (CUIT N° 30-71155915-5), una multa de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.624.400) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 42, 43, 44 y 45, 95 y 96, 175 y 176 del Anexo I y punto 3.1.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 8°, incisos "a" y "d", y 9°, incisos "d", "e" y "g", de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo 9 de Julio. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.